

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tenencia del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y en territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior.

##### ORDEN

La Orden del Gobierno General de 2 de enero de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" del día 5), interpretando y aclarando el Decreto núm. 108, de 13 de septiembre de 1936, en relación con el Decreto-ley de 5 de diciembre del mismo año, estableció que las Corporaciones locales tienen competencia para resolver los expedientes de depuración de sus empleados sin perjuicio de la intervención del Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpusieran los interesados.

Ahora bien; sería contrario al sentido y al propósito que anima aquellas disposiciones el que el Ministerio del Interior careciera de atribuciones para revisar de oficio aquellos acuerdos corporativos en los que, por diversos motivos, no se haya resuelto con la debida justicia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La depuración del personal dependiente de las Corporaciones locales, conforme el Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936, y al Decreto-ley de 5 de diciembre del mismo año, incumbe a las propias Corporaciones en que los empleados cumplen sus servicios.

Artículo 2.º Al Ministerio del Interior corresponde:

Primero. Resolver los recursos de alzada y de queja que se interpongan contra los acuerdos de las Corporaciones.

Segundo. Revisar de oficio dichos acuerdos aunque no exista reclamación, cuando haya indicios de que se hayan hecho con quebrantamiento de forma, error de hecho, injusticia notoria, o deficiencia de diligencias.

Tercero. Promover la formación de expedientes en los casos en que así proceda y las Corporaciones no los hayan mandado instruir.

Artículo 3.º Cuando se trate de funcionarios sanitarios, que en virtud de la legislación de coordinación sanitaria se consideren funcionarios del Estado, la tramitación y resolución de los expedientes de depuración corresponde a las Autoridades del Estado, en el ramo respectivo, y, en su caso, al Ministerio del Interior.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de la zona liberada y Gobernador civil general de Marruecos.

(Del "B. O. del Estado" núm. 171, de fecha 18 de diciembre de 1938).

#### Ministerio de Hacienda

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 10 del actual una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de diciembre a 3 de enero próximo, cuyo producto se destinará a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, precisa fijar las características de los sellos especiales que han de utilizarse para hacer efectiva dicha sobretasa, así como determinar las condi-

ciones en que se ha de verificar la venta de estos sellos por los expendedores,

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que, conforme a lo prevenido en el Decreto de 10 del corriente, ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características siguientes: Tamaño de 2'50 por 3 centímetros, siendo su dibujo una cruz doble en color rojo, a cuyo pie, figuran, sobre fondo negro, el número 10 y la palabra céntimos, y encima de esta última, la palabra España, apareciendo en la parte superior del sello, cuyo fondo es blanco y azul, la inscripción "Pro-Tuberculosos Pobres".

Segundo. Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos; y

Tercero. Con posterioridad al día 3 del próximo mes de enero, cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, dicha Compañía hará entrega del sobrante de la misma al Patronato Nacional Antituberculoso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del Estado" núm. 172, de fecha 19 de diciembre de 1938).

## Ministerio de Justicia.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento fecha 7 de octubre próximo pasado, que crea el "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo", previene que se establezcan Juntas Locales en los pueblos donde residan las mujeres e hijos de reclusos trabajadores, para la distribución de los subsidios, y con objeto de facilitar dicha acción de patrocinio, aun en este momento en que se está procediendo a la constitución de dichas Juntas, y sin necesidad de aguardar a que actúen en cada pueblo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las localidades en que no estén constituidas todavía, asuman interinamente sus funciones los señores Alcaldes respectivos, a fin de que no queden sin percibir el subsidio a que tienen derecho las familias de los reclusos trabajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. ... Tomás Domínguez Arévalo.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(Del "B. O. del Estado" núm. 172, de fecha 19 de diciembre de 1938).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio del Interior.

#### SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

*Provisión de tres plazas de administradores de albergues de carreteras y paradores nacionales.*

El Servicio Nacional de Turismo anuncia la provisión de tres plazas de administradores de sus albergues y paradores, con el haber mensual de 300 pesetas, menos el descuento correspondiente al impuesto de utilidades. Asimismo, le será facilitado por cuenta de este Servicio Nacional del Turismo el alojamiento y manutención de él y dos personas de su familia, que vivirán en el albergue o parador en las habitaciones destinadas al efecto. También tendrá derecho a una participación del 5 por 100 sobre los beneficios líquidos que se obtengan en la explotación del alojamiento a que sea destinado.

Para tomar parte en este curso serán condiciones indispensables: ser español, mayor de edad, poder demostrar plenamente su adhesión al glorioso movimiento nacional, haber regentado hoteles de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero, y poseer a la perfección algún idioma (alemán, francés o inglés).

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar, juntamente con la instancia, firmada, reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, Castillo de Santa Catalina (Málaga), la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.
- Certificados de lealtad al glorioso alzamiento nacional expedidos por F. E. T. y de las J. O. N. S., e Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público, del lugar de residencia del interesado.
- Certificado de buena conducta y moralidad, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.
- Certificados profesionales y técnicos acreditativos de haber regentado hoteles de primera o dependencias similares, y cuantos de cualquier índole puedan presentar, y
- Certificado, o, en su defecto, declaración jurada del interesado, que quedará debidamente comprobado en el examen que sea celebrado, de la posesión del idioma o idiomas que, además del castellano, hable y escriba a la perfección.

Las instancias deberán presentarse en las Oficinas de este Servicio Nacional del Turismo, Castillo de Santa Catalina (Málaga), hasta las doce horas del día 31 de diciembre del año en curso.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas a los Caballeros Mutilados, además de ser reservada a éstos una de las tres plazas del concurso, la que no podrá ser provista en firme por persona que no alegue la condición de mutilado hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos; a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente y a las personas que hayan prestado

servicio en los albergues, paradores y hosterías, propiedad del Servicio Nacional del Turismo, contra las cuales no haya cargo alguno.

Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la causa nacional.

La condición de mutilado o ex-combatiente y los méritos y circunstancias apuntadas anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Asimismo, para responder de la gestión que desarrolle al frente del alojamiento que le sea encomendado, será condición indispensable la constitución de una fianza de 3.000 pesetas, que podrá ser aumentada en el caso de que, por los méritos que alegue el interesado, conviniera a este Servicio destinarle a uno de sus alojamientos de mayor categoría, y por tanto, de mayor remuneración.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito con este organismo y que en términos generales pueden concretarse en las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo y de su Sección de Alojamientos.

b) Obligación de permanecer en el alojamiento continuamente, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de este Servicio; y

c) A velar escrupulosamente por los intereses del Estado, cumpliendo y haciendo cumplir al personal de servicio del alojamiento, el cual estará a sus inmediatas órdenes, todas las que sobre rendición de cuentas de explotación, organización de los servicios, etc., etc., les sean comunicadas por la Superioridad de este organismo.

Los concursantes que obtengan plaza tendrán derecho a cobrar el importe del viaje de incorporación a su destino desde Málaga, donde están instaladas las Oficinas de este Servicio Nacional del Turismo.

Málaga, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio, Luis A. Bolín.

\*\*\*

*Concurso para la provisión de cinco plazas de cocineros de albergues de carretera y paradores nacionales.*

El Servicio Nacional del Turismo anuncia la provisión de cinco plazas de cocineros de sus albergues y paradores.

Para tomar parte en este concurso serán condiciones indispensables: ser español, mayor de edad, demostrar plenamente su adhesión al glorioso alzamiento nacional y haber prestado servicios en hoteles o casas particulares de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero.

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar juntamente con la instancia, firmada, reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo (Castillo de Santa Catalina, Málaga) la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, o, en su defecto, la oportuna declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificados de lealtad al glorioso alzamiento nacional, expedidos por F. E. T. y de las J. O. N. S. e Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

d) Certificado de buena conducta y moralidad, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

f) Certificados e informes de las casas en las cuales hayan prestado servicios.

Las instancias deberán presentarse en las Oficinas de este Servicio Nacional del Turismo (Castillo de Santa Catalina, Málaga), hasta las doce horas del día 31 de diciembre del año en curso.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas a los Caballeros Mutilados, además de ser reservada a éstos una de las cinco plazas del concurso, la que no podrá ser provista en firme por personas que no aleguen la condición de mutilado hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos; a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente y a las personas que hayan prestado servicios en los albergues, paradores y hosterías, propiedad del Servicio Nacional del Turismo, contra los cuales no haya cargo alguno.

Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la causa nacional.

La condición de mutilado o ex-combatiente y los méritos y circunstancias apuntados anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito por este organismo, y que en términos generales pueden concretarse en las siguientes:

a) Obligación de cumplir sus servicios sin interrupción alguna que no sea motivada por enfermedad o por acuerdo mutuo entre ambas partes; y

b) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo y de su Sección de Alojamientos.

La jornada de trabajo, descansos, obligaciones, cesación del contrato, etc., se atemperará en todo a las prescripciones de la ley del Fuero del Trabajo y la de 21 de noviembre de 1931.

Los obreros tendrán derecho al percibo de los gastos del viaje de incorporación a su destino.

Málaga, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio, Luis A. Bolín.

(Del "B. O. del Estado" núm. 171, de fecha 18 de diciembre de 1938).

## SECCION CUARTA

Núm. 7.655.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Angel Velasco Martínez, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Delegado, con fecha 27 del actual, ha tenido a bien dejar sin efecto el nom-

bramiento de Recaudador interino de la zona de Ateca hecho a favor del funcionario de esta Delegación don Pedro López Ibáñez, nombrando para sustituirle a don Virgilio Gómez Macón, Recaudador de Hacienda de la zona de Calatayud.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda: P. S., Angel Velasco Martínez.

Núm. 7.578.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

El día 13 de enero próximo, a las once de la mañana, se celebrarán en las Alcaldías que a continuación se relacionan las subastas de los efectos siguientes depositados en los sitios que se mencionan, donde podrán ser examinados:

*El Burgo de Ebro.*

	Pesetas
Cuatro mesas de mármol de servicio de café, dos mesas de madera de lo mismo, una docena de sillas en uso de lo mismo, la mitad de una mesa de billar, la mitad de un aparato de radio, la mitad de una estantería y mostrador de tienda, en.....	218'67
Una mula castaña, en.....	116'67
Una mesa y siete sillas, dos camas de hierro, una mesilla de noche, un lavabo, una cómoda inferior, otra cómoda con piedra de mármol, cincuenta y un envases sacos, un carro pequeño, en.....	117'34
Mitad de una caballería, macho, viejo y defectible, negro y de regular alzada, en.....	26'67
Mitad de una azada, en.....	1'34
Mitad de un hacha, en.....	1'34

*San Mateo de Gállego.*

Mitad indivisa de un horno de yeso, sito en el mismo pueblo, partida «Delmás», de 20 m. cúbicos aproximadamente y sin rollar, en.....	196'67
Una mesilla de noche, en.....	3'34
Un juego de cama compuesto de sábana y almohadón, en.....	6'67
Seis sábanas, una de ellas de cáñamo, en.....	26'67
Una cubierta de gancho, en.....	6'67
Una cubierta de punto de media, en.....	10
Tres mantas de algodón, en.....	10
Cinco almohadones, en.....	8
Seis toallas, en.....	4
Cinco servilleteros en piezas, en.....	1'34
Dos manteles, en.....	3'34
Cinco camisas de niño, en.....	5'34
Dos calzoncillos cortos de hombre, en.....	2'67
Un par de enaguas de mujer, en.....	1'34
Un faldón blanco para niño, en.....	2
Dos pañuelos de bolsillo, en.....	0'47
Una cómoda, en.....	6'67
Un cuadro de Santa Teresa de Jesús, en..	1'34
Un cuadro de San Antonio, en.....	1'66
Un cuadro de la Virgen del Rosario, en..	1'66
Una americana usada de hombre, en.....	2
Un pantalón blanco de verano, usado, en..	1'34
Tres pares de pantalones de niño, en....	2
Un baúl, en.....	2
Dos colchones de lana, en.....	53'34

	Pesetas.
Una cama de madera de matrimonio, con malla, en.....	33'34
Tres sillas, en.....	10
Setenta kilogramos de trigo, en.....	18'67
Un tonel vacío, en.....	3'34
Un armario de cocina, en.....	40
Una mesa de madera, en.....	2'67
Seis platos y dos fuentes de piedra, en...	4
Dos vasos de cristal, en.....	0'33
Una tinaja, en.....	2'67
Un lavabo, en.....	2

*Villanueva de Gállego.*

Una máquina de coser marca «Singer», dos colleras, un sillín sufrabaticola y tirantes y un burro cerrado, de alzada aproximada 0'35 m., en.....	170
Un molino de pienso marca «Internacional», otro id. de dos piedras, una báscula de madera, un motor de aceite pesado marca «Deutichexerk», en.....	8.126'67
Un carro de madera de labrador, pequeño, de dos ruedas, en.....	233'34
Una bicicleta marca «Automoto», en regular uso, en.....	13'40
Una mula cerrada, pelo castaño, de 1'45 m., en.....	50

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; la persona o personas a quien se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos, los cuales podrán ser examinados todos los días hasta el de la subasta en horas hábiles.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.672.

### Sección Agronómica de Zaragoza.

**Precio de la patata «Erdgold».**

En cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se ha fijado el precio siguiente para la venta al agricultor de la patata de la variedad «Erdgold», para simiente:

**Precio del saco de 50 kilos en almacén de distribuidor:**

Para partidas menores de un vagón, 29'25 pesetas.

Para partidas mayores de un vagón, 29 pesetas.

Se invita a todos los agricultores para que denuncien a esta Sección Agronómica cuantas infracciones puedan cometerse respecto a lo manifestado anteriormente.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 7.657.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicenta Sicilia Pérez y otro, vecinos de Jaraba.

Exp. núm. 4.794.

habiendo nombrado Juez instructor al de Ateca.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.191 bis.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia durante el mes de noviembre de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano...	Ejea.....	Ardisa.....	Ovina.....		33		33	
Distomatosis.....	Ateca.....	Ateca.....	Id.....		4		4	
Id.....	Id.....	Id.....	Bovina.....		6		5	
Id.....	La Almunia.....	La Almunia.....	Id.....		4		4	
Id.....	Id.....	Id.....	Ovina.....		9		9	
Fiebre aftosa.....	Daroca.....	Atea.....	Id.....		113	15		98
Id.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....		161	137	24	
Id.....	Id.....	Id.....	Bovina.....	17	4	21		
Id.....	Caspe.....	Fabara.....	Ovina.....		283	254	8	21
Id.....	Id.....	Id.....	Caprina.....	423	115	455	56	27
Id.....	Calatayud.....	Gotor.....	Ovina.....		131	67	13	51
Id.....	Id.....	Illueca.....	Id.....		66			66
Id.....	Id.....	Jarque.....	Id.....		939	643	91	195
Id.....	Borja.....	Luceni.....	Id.....	62		62		
Id.....	Sos.....	Luesia.....	Id.....	188		185	3	
Id.....	Ateca.....	La Vilueña.....	Id.....	82		82		
Id.....	Caspe.....	Maella.....	Id.....	148	963	881	230	
Id.....	Id.....	Id.....	Caprina.....		120	104	16	
Id.....	Calatayud.....	Munébrega.....	Ovina.....		64	64		
Id.....	Caspe.....	Nonaspe.....	Ovina y cap.	153		153		
Id.....	Pina.....	Quinto.....	Ovina.....	31		31		
Id.....	Calatayud.....	Terrer.....	Id.....		287	268		19
Id.....	Id.....	Id.....	Caprina.....		41	34		7
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....	936	804	226	1	863
Id.....	Id.....	Id.....	Ovina.....	148	852	745		255
Id.....	Id.....	Id.....	Porcina.....		84	20	6	58
Mal rojo.....	Tarazona.....	Novallas.....	Id.....		2	2		
Peste porcina.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....		6		4	2
Id.....	Caspe.....	Chiprana.....	Id.....		3	2	1	
Tuberculosis.....	La Almunia.....	La Almunia.....	Bovina.....		1		1	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		4		4	
Viruela.....	Cariñena.....	Aguarón.....	Ovina.....	57	9	58		38
Id.....	Daroca.....	Acered.....	Id.....	126		126		
Id.....	Ejea.....	Erla.....	Id.....	38	100	42	56	40
Id.....	Pina.....	Farlete.....	Id.....	66	17	46	37	
Viruela inoculada.....	Daroca.....	Fuentes de Jiloca.....	Id.....	680		680		
Viruela.....	La Almunia.....	La Almunia.....	Id.....		20	1	1	18
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		38			38
Id.....	Daroca.....	Montón.....	Id.....	530		530		
Id.....	La Almunia.....	Morata de Jalón.....	Id.....		287			287
Viruela.....	Id.....	Id.....	Id.....		95	78	3	14
Id.....	Zaragoza.....	La Puebla.....	Id.....	6	137	86	14	43
Id.....	La Almunia.....	Ricla.....	Id.....	4		3	1	
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....	242		240	2	
Viruela.....	Sos.....	Sos.....	Id.....		29		7	22
Id.....	Id.....	Uncastillo.....	Id.....		33		2	31
Viruela inoculada.....	Daroca.....	Villafeliche.....	Id.....	392		392		
Viruela.....	Belchite.....	Villar de los N. (I)	Id.....		73		62	61
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	185	164	322	17	10
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....	600	255	600		225

(1) De las 62 bajas consignadas, 50 son corderos recién nacidos, quedando 12 ovejas de las 73 enfermas.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 7.658.

**Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.**

El Ministerio del Interior ha tenido a bien acordar que las pensiones modestas hasta de 7 pesetas diarias, que lo deseen, pueden ser exceptuadas del régimen que establece la Orden de 30 de octubre próximo pasado (*Boletín Oficial* del 31) sobre reducción de platos en las comidas, siempre y cuando mantengan la situación anterior a 31 de octubre pasado en cuanto a composición de las comidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los industriales afectados por esta disposición a los efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 7.659.

Obligando las actuales circunstancias a que se extreme el celo y el cumplimiento de las disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar los intereses de la salud pública y siendo entre ellas de primordial interés las que se refieren a la higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias, el Ministerio del Interior ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prohíba el almacenamiento y venta de sustancias alimenticias en locales que no tengan las condiciones adecuadas para ello, debiendo cumplirse rigurosamente lo señalado en las Ordenanzas municipales en cada población a este respecto.

2.º Que se adopten las correspondientes precauciones para evitar la contaminación de los alimentos.

3.º Que se exija que los utensilios y vasijas relacionados con la alimentación reúnan las condiciones señaladas en la R. O. de 14 de septiembre de 1920.

4.º Que el personal dedicado a la venta y manipulación de alimentos no padezca enfermedad infecto-contagiosa. El referido personal usará en las faenas propias de su trabajo batas o blusas perfectamente limpias y se lavará y jabonará las manos con la frecuencia que la índole de su trabajo requiera.

5.º Que se prohíba el uso de papeles usados para envolver y envasar toda clase de alimentos según está ordenado por diversas disposiciones vigentes; y

6.º Que se sancionen severamente las adulteraciones y sofisticaciones de las sustancias alimenticias, en cuya inspección pondrán el mayor celo los técnicos a quienes corresponda.

Lo que hago público para general conocimiento, requiriendo a las Autoridades municipales y sanitarias y al público en general para que cooperen con el mayor celo y entusiasmo al más exacto cumplimiento de la precedente orden, denunciándome cuantas infracciones comprobaren que serán sancionadas con la máxima severidad.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el

“Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

7.633.—Fréscano. (Año 1939).

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.**

7.526.—Moros. (Año 1939)

7.631.—Ricla.

7.634.—Trasobares. (Año 1939)

**Lista cobratoria de edificios y solares.**

7.556.—Escatrón. (Año 1939)

**Matrícula industrial**

7.555.—Cubel.

**Ordenanzas de exacciones.**

7.527.—Urrea de Jalón. (Año 1939)

7.639.—Luna.

**Ordenanzas municipales.**

7.537.—Terrer. (Años 1939, 40 y 41)

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

7.539.—Velilla de Jiloca.

**Padrón de cédulas personales.**

7.635.—Murillo de Gállego. (Año 1939)

**Padrón de edificios y solares.**

7.555.—Cubel.

**Presupuesto municipal ordinario.**

7.536.—Tobed. (Año 1939)

7.537.—Terrer. (Año 1939)

7.539.—Velilla de Jiloca. (Año 1939)

7.523.—Lituénigo.

7.528.—Ainzón. (Año 1939)

7.531.—La Almolda.

7.534.—Torres de Berrellén. (Año 1939)

7.538.—Sástago.

7.619.—Magallón. (Año 1939)

7.620.—Bubierca. (Año 1939)

7.634.—Trasobares. (Año 1939)

7.638.—La Almunia de D.ª Godina. (Año 1939)

7.639.—Luna. (Año 1939)

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

7.559.—Tauste.

7.614.—El Busto. (Año 1939)

**Repartimiento de rústica.**

7.556.—Escatrón.

**Reparto general de utilidades.**

7.531.—La Almolda.

\*\*\*

DAROCA

Núm. 7.568.

Estando vacante la plaza de oficial de Secretaría de este Ayuntamiento y hasta que se provea en propiedad por la Autoridad correspondiente, se anuncia a concurso para que los aspirantes puedan presentar sus instancias hasta el día 30 del actual en la Secretaría del

Ayuntamiento, haciendo constar que el sueldo es el fijado en presupuestos.

Daroca, 22 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, J. Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.572.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a José Alonso Valero, vecino de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 84, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 7.576.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra el vecino del barrio del Castellar Basilio Barra Lacampa, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
1. Una sembradora, marca «Cormink», en regular uso, en.....	100
2. Un brabant, marca «Ajuria», en regular uso, en.....	50
3. Una grada de nueve hierros, en.....	20
4. Una vertedera de hierro en regular uso, en.....	20
5. Un carro de labrador de una caballería, en mal uso, en.....	150
6. Otro carro de labrador, para cuatro caballerías, en regular uso, en.....	75
7. Tres collerones, en mal uso, en.....	6
8. Dos pares de tirantes de carro, en mal uso, en.....	4
9. Dos pares tirantes, cadena de hierro, para brabant, en.....	8
10. Una sufra y barriguera en mal uso, en.....	20
11. Un sillín y retranca en mal uso, en.....	10
12. Un par de cabestrillos, en.....	2

13. Un macho, con horniguilla en la pata izquierda, pelo castaño, de unos 7 años de edad, de 1'52 metros de alzada, en.....	1.200
<b>Total.....</b>	<b>1.665</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 12 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes, haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del depositario-administrador judicial D. Zacarías Sanz Vinués, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, excepto la caballería descrita con el núm. 13 que se halla depositada en poder del señor Alcalde de Belchite.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.611.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente se cita a Claudio Giménez Lavall, vecino de Escó, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando en su defensa cuanto estime oportuno, a resultas del expediente que se sigue contra el mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Gavín.

Núm. 7.612.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente se cita a Luciano Turrillas García, vecino de Escó, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando en su defensa cuanto estime oportuno, a resultas del expediente que se sigue contra el mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Gavín.

Núm. 7.613.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente se cita a Delfin Torrea Martínez, vecino de Escó, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando en su defensa cuanto estime oportuno, a resultas del expediente que se sigue contra el mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Gavín.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.673.

## Los Tranvías de Zaragoza, S. A.

## Amortización de obligaciones

El día 21 de noviembre próximo pasado, ante el Notario de esta capital D. Francisco Palá, se efectuó el sorteo núm. 14 de obligaciones, emisión 1924, resultando amortizadas las señaladas con los números que a continuación se expresan:

3.038, 3.083, 3.178, 3.241, 3.301, 3.458, 3.760, 4.010, 4.318, 4.331, 4.475, 4.584, 4.669 y 4.775.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal con deducción del impuesto, una vez recibida la aprobación administrativa del Ministerio de Hacienda, que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre último se ha solicitado y deberán llevar adheridos los cupones números 58 y siguientes.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Director, Pablo Herráez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

ALBALATE DEL ARZOBISPO Núm. 7.602.

D. Valero Alcaine Clavería, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo;

Hago saber: Que el día 31 de diciembre y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1939, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sea 200 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 9.º del citado reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición*

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece . . . . . pesetas (en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1939.

(Fecha y firma del proponente)

Albalate del Arzobispo, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Valero Alcaine.

\* \* \*

D. Valero Alcaine Clavería, Alcalde constitucional de Albalate del Arzobispo;

Hago saber: Que el día 31 de diciembre y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el año 1939, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo o sea 125 pesetas y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición*

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece . . . . . pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal de degüello de reses para el año 1939.

(Fecha y firma del proponente)

Albalate del Arzobispo, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Valero Alcaine.

TIP. HOGAR PIGNATELLI